CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2026 - 413

CONTRATISTA:	OSTEOCOL SAS
NIT O C.C.:	900.303.413
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	*ARRENDAMIENTO DE UN INTENSIFICADOR DE IMAGEN TIPO ARCO EN C PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.*
VALOR:	*CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 112.184.037)*
DURACIÓN:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos ANA MARITZA DÁVILA BARÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto Nº 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o LA CONTRATANTE, y por la otra, OSTEOCOL SAS con Nit No. 900.303.413 representado legalmente por MARGARITA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.733.470, y para los efectos del presente contrato se denominará *LA CONTRATISTA y* que declara con la suscripción del presente contrato no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar del presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en el numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el Plan Obligatorio de Salud. 2). Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán en materia contractual por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3) Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2025, el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, mediante la modalidad de contratación directa es procedente para apoyar la gestión institucional. 4) Que la E.S.E. requiere contar con un intensificador de imagen móvil tipo arco en C como apoyo tecnológico para la realización de procedimientos quirúrgicos y asistenciales que demandan la adquisición y visualización de imágenes radiológicas en tiempo real. 5) Que el equipo objeto de arrendamiento corresponde a un intensificador de imagen tipo arco en C, referencia Cios Select VA21 II, marca Siemens, actualmente instalado y en condiciones técnicas y operativas en las instalaciones del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. 6) Que durante la vigencia 2025 el Hospital suscribió el Contrato No. 362 de 2025, en desarrollo del cual se ejecutaron y pagaron cinco (5) cánones de arrendamiento, correspondientes exclusivamente a dicha relación contractual. 7) Que los cinco (5) cánones pagados durante la ejecución del Contrato No. 362 de 2025 no se contabilizan dentro de las diez (10) mensualidades contempladas en la nueva propuesta económica, por tratarse de negocios contractuales independientes y con condiciones económicas redefinidas. 8) QUE, en consecuencia, el Hospital no adelantó la contratación durante dicho periodo, toda vez que no resultaba técnica ni financieramente procedente asumir el pago de cánones de arrendamiento respecto de un equipo que no se encontraba disponible para la prestación efectiva de los servicios. 9) Que una vez culminados los ajustes técnicos y verificado que el equipo se encuentra instalado,

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

disponible y en condiciones operativas, resulta necesario formalizar nuevamente su arrendamiento para ponerlo al servicio de las especialidades que requieren apoyo imagenológico durante la realización de sus procedimientos. **10)** QUE, una vez pagada la totalidad de las diez (10) mensualidades contempladas en la propuesta y cumplidas las demás condiciones contractuales, el Hospital podrá ejercer la opción de compra mediante el pago de una última y única cuota por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.806.000), más IVA. **11)** Que, no obstante, el presente contrato se celebra únicamente hasta el 31 de octubre de 2026, en atención a la disponibilidad presupuestal existente y a la aplicación del principio de anualidad presupuestal, sin que ello implique una obligación automática de prórroga, adición o compromiso de recursos futuros **12)** Que el proceso de contratación se adelanta conforme al régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado y a las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2025. **13)** Que este contrato se suscribe y regirá de conformidad con el ACUERDO No. 008 DE 2025 y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA** – **OBJETO**: El contratista se obliga con el HOSPITAL al "**ARRENDAMIENTO DE UN INTENSIFICADOR DE IMAGEN TIPO ARCO EN C PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E"** ***SEGUNDA:*** **VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 112.184.037)** valor que incluye todos los impuestos, gastos, tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y municipal a que haya lugar. ***TERCERA.*** **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. cancelará al contratista al finalizar cada mes calendario por concepto canon de arrendamiento del equipo la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 37.394.679)** valor que ya incluye IVA, De acuerdo con la instalación, entrega y puesta en marcha del equipo y sus configuraciones contempladas en la oferta. Una vez generada la factura o cuenta de cobro y radicada en Tesorería, la entidad contratante tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar el pago, teniendo en cuenta el servicio efectivamente prestado para cada mes vencido, previa acreditación de PARÁGRAFO PRIMERO. certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de cada pago el arrendador deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral y/o aportes parafiscales según corresponda PARÁGRAFO TERCERO: Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el arrendador conforme a requerimientos de la DIAN. Una vez aprobada la factura en Tesorería, la entidad contratante tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar el pago. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja. PARÁGRAFO QUINTO: El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. ***CUARTA.*** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir integralmente el objeto, alcance, plazo, especificaciones técnicas, condiciones económicas y demás obligaciones establecidas en el contrato, los estudios previos, la propuesta aceptada y los documentos que integran el proceso contractual. 2. Ejecutar el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera, actuando con diligencia, buena fe, calidad, oportunidad, continuidad, eficiencia y responsabilidad. 3. Atender oportunamente las instrucciones, observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y las obligaciones pactadas. 4. Informar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier situación técnica, administrativa, financiera u operativa que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, la disponibilidad del equipo o el cumplimiento de las obligaciones. 5. Presentar oportunamente las facturas, informes, certificaciones y demás soportes requeridos para acreditar la ejecución contractual y tramitar los pagos correspondientes. 6. Acreditar durante la ejecución del contrato que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente. 7. Mantener vigentes las garantías exigidas por la E.S.E. y efectuar las modificaciones, ampliaciones o prórrogas correspondientes cuando se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones o cualquier otra modificación contractual. 8. Cumplir y adherirse a las políticas, manuales, protocolos, procedimientos y lineamientos institucionales adoptados por el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. que resulten aplicables a la ejecución del contrato, especialmente los relacionados con seguridad del paciente, calidad, humanización, bioseguridad, gestión ambiental, seguridad de la información

VIGILADO Supersalud

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

y seguridad y salud en el trabajo. 9. Cumplir la Política de Prevención y Control del Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas adoptada por el Hospital, así como las demás políticas institucionales que sean aplicables al personal que intervenga en la ejecución contractual. 10. Garantizar que el personal que deba ingresar a las instalaciones de la E.S.E. para realizar actividades de mantenimiento, revisión, capacitación o soporte observe las normas de ingreso, identificación, bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones institucionales aplicables. 11. Responder por los daños ocasionados a los bienes muebles, equipos, redes, instalaciones o infraestructura del Hospital cuando sean imputables al arrendador, a su personal, dependientes o terceros vinculados por este para la ejecución del contrato. 12. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información institucional, técnica, administrativa, asistencial o de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. 13. Permitir y facilitar las actividades de supervisión, inspección, verificación y seguimiento adelantadas por la E.S.E., suministrando la información y documentación que le sea requerida. 14. Abstenerse de ceder el contrato o transferir total o parcialmente las obligaciones principales sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital. 15. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la propuesta aceptada y de las disposiciones aplicables. *QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS ATENCIÓN ESPECIALIZADA:* En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a**:** 1. Entregar y mantener a disposición del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en calidad de arrendamiento, un intensificador de imagen móvil tipo arco en C, referencia Cios Select VA21 II, marca Siemens, actualmente instalado y en condiciones técnicas y operativas para su utilización por parte del personal autorizado de la E.S.E. 2. Garantizar que el equipo corresponda a la marca, referencia, configuración y especificaciones técnicas establecidas en la propuesta aceptada, conservando durante la ejecución contractual la totalidad de sus componentes, accesorios, aplicaciones y funcionalidades. 3. Mantener el equipo con los componentes y características técnicas ofrecidas, entre ellas: intensificador de imagen integrado de 23 centímetros, sistema de televisión radiológica de alta resolución, sensor de tamaño completo de 1024 × 1024 píxeles, dos monitores TFT, función de medición 2D, interruptor de pedal estándar, cable de alimentación, rejilla antidifusora fija y teclado en español para el carro. 4. Garantizar que el equipo permita la adquisición de imágenes de alta calidad y contraste, la radioscopia pulsada y la adquisición de imágenes únicas, con velocidad de hasta diez imágenes por segundo durante la radioscopia pulsada y salida de hasta 2,5 kW en modo de imagen única, conforme con las especificaciones contenidas en la propuesta. 5. Incluir y mantener habilitado durante la ejecución contractual el paquete de seis licencias de aplicaciones vasculares, junto con las funcionalidades de sustracción digital y road mapping, incluida la posibilidad de superponer imágenes previamente adquiridas sobre la imagen obtenida en tiempo real. 6. Garantizar que las licencias, aplicaciones y funcionalidades asociadas al equipo permanezcan activas y disponibles durante el plazo contractual, sin generar cobros adicionales distintos de los expresamente pactados. 7. Garantizar la disponibilidad y el adecuado funcionamiento del equipo durante todo el plazo de ejecución, para su operación por parte del personal autorizado del Hospital como apoyo en procedimientos de gastroenterología, urología, cirugía de urgencias, ortopedia, cirugía general y demás especialidades que técnicamente lo requieran. 8. Realizar, por su cuenta, el mantenimiento preventivo del equipo arrendado, utilizando para ello personal técnico calificado y procurando que las actividades se desarrollen sin afectar la programación quirúrgica y asistencial de la E.S.E. 9. Realizar los mantenimientos correctivos, revisiones, diagnósticos, ajustes y reparaciones que resulten necesarios cuando el equipo presente fallas o defectos, previa notificación del supervisor del contrato. 10. Asumir los costos de mano de obra, desplazamiento, diagnóstico, mantenimiento, reparación y demás actividades necesarias para conservar o restablecer el funcionamiento del equipo, de acuerdo con las condiciones de la propuesta y del contrato. 11. Atender oportunamente los reportes de fallas o novedades comunicados por el supervisor e informar el diagnóstico, las actividades realizadas y el estado final de funcionamiento del equipo. 12. Coordinar previamente con el supervisor cualquier mantenimiento o intervención que implique la indisponibilidad temporal del equipo, con el fin de reducir la afectación de los procedimientos programados por el Hospital. 13. Entregar al supervisor los informes o soportes correspondientes a los mantenimientos preventivos y correctivos

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

realizados, indicando las actividades ejecutadas, los hallazgos, las reparaciones o ajustes efectuados y el estado en que se deja el equipo. 14. Brindar garantía de fabricación por un término de doce (12) meses, contado a partir de la entrega física del equipo, en los términos señalados en la propuesta. Esta garantía cubrirá los defectos de fabricación y no comprenderá materiales considerados de consumo, tales como bombillos y fusibles, ni los daños ocasionados por desgaste natural, descuido o uso indebido del equipo. 15. Atender y corregir oportunamente, sin costo adicional para la E.S.E., los defectos de fabricación o funcionamiento que se encuentren cubiertos por la garantía. 16. Informar al Hospital que la garantía perderá validez cuando el equipo sea reparado o modificado por terceros no autorizados, de conformidad con las condiciones establecidas en la propuesta; en consecuencia, toda intervención técnica deberá ser previamente coordinada con el arrendador. 17. Brindar entrenamiento o capacitación de aplicaciones durante tres (3) horas, en el lugar donde se encuentre operando el equipo, mediante especialistas en aplicaciones del arrendador, de acuerdo con lo establecido en la propuesta comercial. 18. Coordinar con el supervisor la fecha y hora del entrenamiento, procurando que participe el personal asistencial o técnico designado por la E.S.E. para la utilización del equipo. 19. Garantizar que el entrenamiento comprenda el manejo de las aplicaciones y funcionalidades incluidas en la configuración ofrecida, particularmente las relacionadas con las aplicaciones vasculares, la sustracción digital y el road mapping. 20. Brindar la asesoría e información técnica que requiera el Hospital respecto del funcionamiento, cuidado y correcta utilización del equipo, sin que ello implique que el arrendador asuma su operación durante los procedimientos asistenciales. 21. Abstenerse de retirar, sustituir, desactivar, modificar o limitar el equipo, sus componentes, aplicaciones, licencias o configuración técnica sin autorización previa y escrita del Hospital, salvo las intervenciones necesarias para su mantenimiento o reparación. 22. Presentar mensualmente la factura correspondiente al canon de arrendamiento, con el IVA incluido y acompañada de los soportes exigidos para el trámite de pago. 23. Abstenerse de cobrar cánones correspondientes a periodos en los cuales el equipo no haya estado disponible o en condiciones operativas por causas imputables al arrendador. 24. Mantener y respetar la opción de compra en los términos económicos y técnicos pactados, permitiendo que, una vez pagados los diez (10) cánones de arrendamiento y cumplidas las demás condiciones contractuales, la E.S.E. pueda ejercerla mediante el pago del valor residual establecido. 25. En caso de ejercerse la opción de compra, transferir a favor del Hospital la propiedad del equipo junto con sus componentes, accesorios, aplicaciones y licencias, libre de gravámenes, embargos, limitaciones al dominio o reclamaciones de terceros. 26. Suscribir las actas y documentos requeridos para acreditar el funcionamiento, mantenimiento y eventual transferencia de propiedad del equipo. PARÁGRAFO. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del arrendador dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales pactadas, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños ocasionados a la E.S.E. y de las demás acciones a que haya lugar. ***SEXTA.*** OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: LA E.S.E. se compromete para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar, orientar y brindar el apoyo técnico, administrativo y profesional requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual, a través del personal designado por la entidad.2. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por el contratista y, de ser necesario, formular las observaciones y recomendaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.3. Informar al contratista sobre los procesos, procedimientos, protocolos, reglamentos internos, lineamientos institucionales y demás disposiciones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades contratadas.4. Adelantar las acciones administrativas, contractuales o judiciales a que haya lugar para la protección de los intereses de la entidad y la reparación de los daños que eventualmente se ocasionen con ocasión de la ejecución contractual.5. Verificar que el contratista ejecute de manera idónea, eficiente y oportuna las obligaciones derivadas del contrato y que cumpla con las condiciones pactadas.6. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado, verificando el cumplimiento de las actividades, productos y obligaciones establecidas.7. Revisar y validar los informes de actividades, soportes de ejecución, cuentas de cobro o facturas y demás documentos presentados por el contratista para efectos de trámite de pago. 8. Efectuar los pagos a que haya lugar, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

y de los requisitos legales correspondientes. SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026. *OCTAVA.* SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la orden, ***EL CONTRATISTA*** pagará A LA E.S.E multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente at uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar at contratista. El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, a través del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o reemplace. 2) PENAL PECUNIARIA: ***EL CONTRATISTA,*** se obliga a pagar a *LA E.S.E.* de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. ***NOVENA.*** CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: *LA E.S.E.* podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 8O de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de *LA E.S.E.,* y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E*** y previo el lleno de los requisitos legales. ***DÉCIMA PRIMERA.*** SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato estará sometido a la ley colombiana. ***DÉCIMA SEGUNDA.*** SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cualquier otra causa debidamente comprobada ajenas a la voluntad de las partes, que impida continuar la ejecución contractual, se podrá suspender la misma, para lo cual deberá firmarse un Acta de Suspensión en la que se expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de la decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso. Para suspender el contrato se requiere previamente el sustento técnico o jurídico y concepto favorable del Interventor o supervisor. ***DÉCIMA TERCERA.*** SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución de la presente orden y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se adelantara en los términos y condiciones señalados en el estatuto y manual de contratación de la ESE. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Si agotado el plazo de la orden llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: ***LA E.S.E.*** podrá liquidar directa y unilateralmente esta orden, si el ***CONTRATISTA*** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, *LA E.S.E.* comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

de reclamación ***PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA*** deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. **DECIMA QUINTA. SOFTWARE Y DOCUMENTACIÓN**: Con el equipo se otorgará al ARRENDATARIO un derecho de uso, no exclusivo e intransferible, del software, en formato inmodificable y para los fines descritos en la documentación del equipo. En caso de que el software se utilice para fines contrarios o distintos a los establecidos en estas disposiciones, Osteocol S.A.S podrá revocar tal derecho inmediatamente, considerándose ello como un incumplimiento grave o esencial. Con respecto a la documentación facilitada por Osteocol S.A.S, las disposiciones sobre derechos de uso del software serán aplicables de igual manera. Los mismos derechos de uso que para el software original sean otorgados al ARRENDATARIO respecto de las actualizaciones, mejoras y/o softwares subsiguientes que le son provistos en el contexto de la reparación de errores de software y/o de mantenimiento y servicio. Los derechos de uso del software original, se extinguirán con la instalación de las actualizaciones, mejoras y/o productos subsiguientes. 1. El software y la documentación relacionada no deberá ser puesta a disposición de terceros, con excepción de los operadores autorizados por el ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO podrá realizar una (1) copia de seguridad (back up) de cada software para el caso que el original quede inoperable. El ARRENDATARIO no podrá cambiar el software ni hacer su desarrollo inverso (ingeniería reversa) ni su compilación inversa ni extraer partes de los programas. El ARRENDATARIO no podrá quitar códigos alfanuméricos, sellos o avisos de derechos de autor de los soportes de datos. Sin el consentimiento expreso por escrito de Osteocol S.A.S, el ARRENDATARIO no podrá transferir a terceros los derechos de uso otorgados al ARRENDATARIO por Osteocol S.A.S. 2. El precio por el uso del software suministrado con el equipo está incluido en el Precio salvo que se hubiera de dispuesto de otro modo. 3. En la medida que Osteocol S.A.S provea el software del equipo bajo una licencia limitada, Osteocol S.A.S tendrá el derecho de inspeccionar el uso que se le da a ese software. El ARRENDATARIO deberá brindar asistencia para esa inspección sin costo alguno para Osteocol S.A.S, y previa solicitud por parte de éste, deberá presentar una declaración escrita con la información requerida (como el número de computadoras, usuarios o CPU para los que se está utilizando el software). Si de la revisión de Osteocol S.A.S o la declaración del ARRENDATARIO se desprenda que el uso del software excede la licencia, el ARRENDATARIO deberá pagar las tarifas de las licencias adicionales de acuerdo con la lista de precios vigente de Osteocol S.A.S. Osteocol S.A.S se reserva el derecho de realizar reclamos adicionales que hagan a su derecho. 4. Los párrafos anteriores no son de aplicación al software de servicio suministrado con el equipo. Este software de servicio sólo podrá ser usado por Osteocol S.A.S. Si el ARRENDATARIO realiza trabajos de servicio en el equipo por sí mismo o a través de terceros, entonces el ARRENDATARIO deberá – respecto de los derechos de Osteocol S.A.S en el software de servicio – celebrar un contrato de licencia con Osteocol S.A.S respecto de ese software. El uso de ese software de servicio estará sujeto al pago de regalías. 5. El software suministrado podrá contener, en su totalidad o en parte, software con licencia de un tercero a favor de Osteocol S.A.S (software de tercero). En este caso, los términos y condiciones del tercero licenciatario serán aplicables respecto de la responsabilidad de ese tercero serán trasladados al ARRENDATARIO, siempre que éste reciba esas condiciones de Osteocol S.A.S. Con respecto al software de terceros, estas condiciones prevalecerán sobre las disposiciones del presente. 6. El software bajo licencia podrá contener freeware, shareware o software de código abierto, respecto de los cuales Osteocol S.A.S nada facturará al ARRENDATARIO por su uso. El ARRENDATARIO acepta que Osteocol S.A.S no tiene responsabilidad alguna por defectos del freeware, shareware o software de código abierto, ni otorga garantía alguna al respecto. Osteocol S.A.S no es responsable ni otorga indemnidad alguna respecto de la distribución o modificación del freeware, shareware o software de código abierto por el ARRENDATARIO. 7. El ARRENDATARIO acepta también las condiciones específicas que forman parte de la documentación o bien que han sido provistas con el hardware (condiciones de código abierto). Si en la medida en que las disposiciones del presente contradicen las condiciones de código abierto, tales condiciones prevalecerán sobre las disposiciones del presente en relación con el freeware, shareware o software de código abierto. 8. En caso de que el software se entregue con condiciones particulares aplicables a dicha entrega, tales condiciones particulares prevalecerán sobre las condiciones de entrega de software aquí establecidas. **DÉCIMA SEXTA: ACCESO Y**

VIGILADO Supersalud

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

SERVICIO REMOTO*:* Cuando el equipo objeto del presente arrendamiento requiera la conectividad y sea compatible con el Smart Remote Service (SRS), el ARRENDATARIO aceptará que Osteocol S.A.S tenga derecho a acceder a los datos disponibles del equipo durante las veinticuatro (24) horas por día, los siete (7) días a la semana sin restricciones en términos de tiempo, ubicación o contenido. La conectividad SRS es necesaria durante el período de garantía y servicio post-garantía (según corresponda). El SRS se proporcionará a través de la red del usuario final del equipo quien deberá contratarla bajo su propio costo, según sea razonablemente necesario para que SHS proporcione el servicio remoto. Osteocol S.A.S trabaja constantemente en la mejora de sus productos y servicios. Para poder optimizar la disponibilidad del sistema, así como para garantizar la calidad, Osteocol S.A.S necesita acceder a cierta información, como datos técnicos (por ejemplo, propiedades del dispositivo, parámetros de rendimiento) y datos de uso específicos de los sistemas Siemens (colectivamente "Datos de rendimiento"). El ARRENDATARIO autoriza a Osteocol S.A.S, sus filiales o afiliadas o sus subcontratistas acceder, recopilar, almacenar y hacer uso de los Datos de rendimiento, considerando que Osteocol S.A.S puede conservar y utilizar dicha información para el negocio propio. En caso de que Osteocol S.A.S transmita a sus filiales, afiliadas y/o subcontratistas los Datos de Rendimiento los mismos estarán obligados a cumplir con las estipulaciones de protección de datos de acuerdo con la legislación aplicable y confidencialidad en los mismos términos del presente documento y conservaran dicha información bajo los mismos estándares de seguridad y acceso restringido. DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: *EL CONTRATISTA* manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir la presente orden. DECIMA OCTAVA: OPCIÓN DE COMPRA: El arrendador y el arrendatario acuerdan como condición para ejercer la opción de compra, haber arrendado durante diez (10) meses el equipo objeto de este contrato. El arrendatario tendrá la opción de adquirir, por medio de contrato de compraventa, el equipo objeto del presente arrendamiento; para tal efecto, las partes acuerdan que el precio de compraventa del Equipo Intensificador de Imagen Arco en C CIOS SELECT marca Siemens es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.806.000). El valor aquí indicado corresponde exclusivamente al precio neto del equipo y no incluye IVA. En consecuencia, al momento de ejercer la opción de compra, y atendiendo a la naturaleza de la operación, el arrendatario deberá reconocer y pagar el IVA que se encuentre vigente a la fecha de perfeccionamiento de la compraventa, el cual se liquidará y adicionará sobre el valor aquí estipulado. ***DÉCIMA NOVENA.*** SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Para el presente contrato la E.S.E. designa como supervisor a la SUBGERENTE ADMISNITRATIVO, o quien haga sus veces o a quien posteriormente este delegue con el apoyo del área de ingeniería biomédica de la ESE, para desempeñar dicha actividad, quienes serán responsables del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los bienes, obras, productos o servicios contratados y ejercerán sus funciones o actividades en el marco de lo determinado en la Ley 1474 de 2011 o en la que lo modifique, adicione o sustituya así como lo determinado en el manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y el respectivo contrato VIGÉSIMA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA, so pena de declarar el incumplimiento del contrato, constituirá a favor LA E.S.E. las siguiente garantías, que consistirán en póliza(s) de seguro expedidas por compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o, en general, en cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente, conforme a lo previsto en el Decreto 1113 de 2015 y en el artículo 42 del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Calidad de los bienes y servicios	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por la duración del contrato y un (1) año más
Cumplimiento General Del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

PARÁGRAFO PRIMERO Cuando el valor asegurado de las garantías se vea disminuido o se agote como consecuencia de la imposición de multas u otras afectaciones, el CONTRATISTA deberá restablecerlo de manera inmediata. De igual forma, cuando se presenten modificaciones al plazo de ejecución o al valor del contrato, las garantías deberán ajustarse de manera proporcional, adecuando tanto la cuantía como la vigencia de los amparos a las nuevas condiciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma SECOP II las garantías exigidas por la E.S.E. dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato, para su revisión y aprobación ***VIGÉSIMA PRIMERA.*** **GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente orden serán sufragados por *EL CONTRATISTA.* **VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2026, con cargo al **CDP Nº** *820* Rubro Nº **2.4.5.02.07.01** denominado **"*ARRENDAMIENTOS*"** de vigencia dos mil veintiséis (2026). ***VIGÉSIMA TERCERA.*** **INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS** Las partes acuerdan que los estudios previos, así como la propuesta presentada, forman parte integral del presente contrato. Estos documentos se anexan al contrato y se consideran vinculantes para ambas partes en todos los aspectos relacionados con la ejecución de este **VIGÉSIMA CUARTA INTEGRACIÓN *DE DOCUMENTOS:*** *Las partes acuerdan que los estudios previos, así como la propuesta presentada, forman parte integral del presente contrato. Estos documentos se anexan al contrato y se consideran vinculantes para ambas partes en todos los aspectos relacionados con la ejecución del mismo Adaptación a Cambios en el Programa Plan de Intervenciones Colectivas.* **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de esta orden se fija como domicilio la ciudad de Moniquirá y el lugar del desarrollo contractual serán las instalaciones de LA E.S.E. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aceptación de este en la plataforma **SECOP II. VIGÉSIMA SEPTIMA: *REQUISITOS DE EJECUCIÓN,*** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud, d) Suscribirse la respectiva acta de inicio **VIGÉSIMA OCTAVA: INICIO DE EJECUCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO:** el presente contrato dará inicio a su ejecución y producirá efectos jurídicos a partir del primero (1º) de agosto de 2026, fecha en la cual las partes asumirán las obligaciones y derechos aquí pactados.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de este en la Plataforma SECOP II, acto que equivaldrá a su firma digital. En consecuencia, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que se realice dicha aceptación en el sistema.

Elaboró: DFBL Abogado contratación
Revisó: LJSZ Líder contratación

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co